

banismo de Madrid, frente a la denegación presunta, por silencio, por el Ministerio de Obras Públicas, del recurso de alzada interpuesto por aquella contra resolución de la Delegación del Gobierno en «Canalización del Manzanares» de 18 de diciembre de 1969, debemos de anular y anulamos ambos actos, expreso y presunto, por no conformarse a derecho, debiendo, en su virtud, «Canalización del Manzanares», entregar a la citada Gerencia los terrenos en controversia, en la parte proporcional de las viviendas entregadas por la contraparte. Con obligación también de abonar el interés legal, desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo número 116/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 19 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Eusebio Mesonero Sobrado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 25 de noviembre de 1970 y 27 de enero de 1971, que justipreciaron los terrenos en expediente de reversión solicitada por el recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de noviembre de 1971, a que este rollo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 183/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 183/1970, promovido por «Establecimientos Gaillard, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, fecha 6 de mayo de 1971, sobre justiprecio de parcelas e terreno afectado por el proyecto 7-B-288 con motivo de las obras de la autopista Barcelona-Mataró, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación entablado por «Establecimientos Gaillard, S. A.», contra la sentencia de 6 de mayo de 1971, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos en cuanto desestimó totalmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por dicha Entidad, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de 11 de marzo de 1970, que fijó el justiprecio de las parcelas de terreno de la finca 182, propiedad de la recurrente, expropiadas por la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Barcelona, para la construcción de la autopista Barcelona-Mataró, estimando parcialmente dicho recurso contencioso-administrativo, debemos señalar y señalamos como justiprecio correspondiente a las 28.004,01 metros cuadrados de la denominada «Parcela Norte», el de cinco pesetas palma cuadrado, que habrá

de incrementarse con el 5 por 100 de afección, confirmando la sentencia recurrida, en cuanto mantuvo el justiprecio señalado para la denominada «Parcela Sur», y declaró el derecho de la Entidad expropiada a que se le abone el interés legal del justiprecio computable desde el día siguiente al de la ocupación; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fermín Higuera del Castillo para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada en el barranco de Las Goteras, en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Fermín Higuera del Castillo ha solicitado autorización para continuar en 4.750 metros, desarrollados en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 675, en el barranco de Las Goteras, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 ha resuelto:

Autorizar a don Fermín Higuera del Castillo, para continuar la galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), denominada «Achacay II» que tiene autorizada en el expediente número 4.628 T. F. del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y que está emboquillada a la cota 675 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Las Goteras, de dicho término municipal, mediante un ramal y un subramal, de los cuales, el primero autorizado comienza a los 1.000 metros de la bocamina, al final del ramal autorizado, y tiene una alineación recta de 2.000 metros con rumbo de 345° centesimales, y el segundo comienza a los 2.290 metros de la bocamina y tiene una alineación recta de 1.000 metros con rumbo 395° centesimales, referidos ambos al Norte verdadero, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.946.818,22 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras terminarán en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento afectado el 5 por 100 de las aguas que se alumbrén, libre de todo gasto, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como de los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar aguas del río Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de Llodio.**

El Ayuntamiento de Llodio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Llodio (Alava) la concesión de un caudal de 50 litros por segundo, derivados del río Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de Llodio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen alteración en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ajustarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de la misma.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (3.ª Sección) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, entre los puntos kilométricos 388,300 al 414,000, tramo Ponferrada-Villafranca del Bierzo. Término municipal de Villafranca (León).**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de marzo, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Villafranca, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 24 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—2.252-E.